



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Con fecha 14 de septiembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa de decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de delito de victimización secundaria; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, por los CC. Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por los CC. Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en fecha 14 de Septiembre de 2021 y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, así como reformas a los artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango; y reformas a los artículos 40 y 53 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, en materia de victimización secundaria.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

SEGUNDO.- Coincidiendo con la iniciativa, víctima¹ es toda persona que, de manera directa o indirecta, padece las consecuencias dañosas por la ejecución de una acción delictiva.

TERCERO. – Como complemento a lo referido en el punto próximo anterior, y de acuerdo con las *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, y a efectos de tales reglas, "se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa" (párrafo 10). Como puede observarse, o puede tomarse como base la definición a la infracción penal, o el concepto de víctima se amplía para incluir, por lo menos, a los familiares o a las personas que están bajo el cuidado de la víctima.

CUARTO. – La victimización secundaria² es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.

Dado que la victimización secundaria proviene de las malas o inadecuadas prácticas de las instituciones, es fundamental sensibilizar y capacitar a servidoras y servidores públicos bajo la perspectiva de género, para que en el marco de sus atribuciones no ejerzan este tipo de violencia. Se solicita especial cuidado en la atención a menores y mujeres, ya que, siendo población que puede tener mayor grado de vulnerabilidad, la victimización secundaria constituye un abierto acto de discriminación u obstaculización para que ejerzan sus derechos.

La victimización secundaria puede manifestarse de muchas maneras, por ejemplo, tratos indignos cuando solicitan un servicio de procuración de justicia, e inadecuado

¹ Glosario de términos | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

² Victimización Secundaria (inmujeres.gob.mx)



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

asesoramiento, así como un trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas (por la edad, etnia, identidad de género u otras características de la víctima); todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades.

QUINTO.– Realizando un análisis de la Ley General de Víctimas³, podemos establecer que en la misma se disponen las características y condiciones particulares de la víctima, sus derechos, los principios que deben aplicarse, así como las acciones que el Estado y sus municipios deben realizar para no negarle su calidad acorde a lo siguiente:

Artículo 2. Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito, realizando las siguientes acciones:

I. ...

II. *Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;*

...
...
...

Artículo 4. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. a la XIII. ...

³ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY DE VICTIMAS.pdf>



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

XIV. Victimización secundaria. - Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. *El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.*

XV. a la XX. ...

Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo, debiendo ser interpretados de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

...

I. a la VI. ...

VII. *A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos;*

VIII. a la XXVII. ...

...

...



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Artículo 96. Son obligaciones del Estado, los municipios, las dependencias y entidades, así como de los servidores públicos que los integran, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, dentro de su ámbito de competencia:

I. Organizar, desarrollar y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, convenios de cooperación y coordinación, para garantizar los derechos de las víctimas de delitos o de violación a derechos humanos;

II. a la XVIII. ...

SEXTO. – Acorde a lo anterior, el Modelo Integral de Atención a Víctimas⁴ expedido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en relación a lo establecido en la Ley General de Víctimas y su Reglamento, establece que: *la victimización secundaria será entendida como la acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos en el proceso de acceso a la justicia.*

Las víctimas también pueden experimentar la victimización secundaria por parte del personal del sistema de justicia, lo que se manifiesta en acciones como culpar a la víctima, utilizar lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, destinar espacios inadecuados para la recepción de denuncias, formulación de preguntas repetitivas y excesivas por distintos servidores públicos sobre los mismos hechos del delito, entre otras.

La LGV establece que el Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

La victimización secundaria es resultado, en la mayoría de los casos, de una desarticulación o coordinación inadecuada entre las diversas áreas que

⁴ MIAVed..pdf (www.gob.mx)



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

atienden a víctimas o entre las instancias que proporcionan servicios de atención conforme a sus competencias.

SÉPTIMO. – Considerando entonces lo referido en los puntos próximos anteriores, efectivamente, por parte de los encargados de crear y reformar la normativa aplicable, cabe la tarea de adecuar la redacción contenida en los artículos a los cuales se refiere la iniciativa, por lo que se debe buscar a través de dicha función, la correcta referencia en el cuerpo normativo respectivo, con la finalidad de impulsar, prevenir y sensibilizar a los operadores del sistema de justicia penal tanto en su ámbito de procuración como de impartición de justicia o servidores públicos involucrados, con el objeto de abstenerse de ejercer victimización secundaria debido a malas o inadecuadas prácticas, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango Artículo 107. En las visitas ordinarias a los juzgados, los visitadores tomarán en cuenta, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, lo siguiente:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Examinarán de forma aleatoria los expedientes, a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley. Cuando el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se dejará constancia de ello.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango Artículo 107. En las visitas ordinarias a los juzgados, los visitadores tomarán en cuenta, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, lo siguiente:</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Examinarán de forma aleatoria los expedientes, a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley. Cuando el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se dejará constancia de ello; e</p> <p>VII. Impulsarán la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria.</p> <p>...</p> <p>...</p>



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango Artículo 3. La Fiscalía General tiene como finalidad esencial:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General, velando por la reparación del daño y</p> <p>IV. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales y estatales relacionadas con la Seguridad Pública del Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Artículo 22. Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido y</p> <p>XIII. Una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia iniciar inmediatamente la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas para lo cual deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia vigentes en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia. El incumplimiento de esta disposición será considerado como grave, en materia de responsabilidad del servidor público; y</p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango Artículo 3. La Fiscalía General tiene como finalidad esencial:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General, velando por la reparación del daño;</p> <p>IV. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales y estatales relacionadas con la Seguridad Pública del Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones; y</p> <p>V. Respetar y hacer respetar los derechos de las víctimas del delito.</p> <p>Artículo 22. Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido;</p> <p>XIII. Una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia iniciar inmediatamente la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas para lo cual deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia vigentes en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia. El incumplimiento de esta disposición será</p>



LXIX
• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

<p>XIV. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.</p>	<p>considerado como grave, en materia de responsabilidad del servidor público.</p> <p>XIV. Abstenerse de realizar actos que ocasionen victimización secundaria; y</p> <p>XV. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango Artículo 40. A los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos les está prohibido:</p> <p>...</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. Recibir dádivas por la prestación de sus servicios ya sea de sus representados o de la parte ofendida; y</p> <p>VIII. Las demás que les señalen las leyes</p> <p>Artículo 53. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales serán causas de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Instituto, según corresponda, las siguientes:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. Cuando haya sido corregido disciplinariamente por más de tres veces consecutivas, con relación al ejercicio de su función y</p>	<p>Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango Artículo 40. A los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos les está prohibido:</p> <p>...</p> <p>I a la V.</p> <p>VI. Recibir dádivas por la prestación de sus servicios ya sea de sus representados o de la parte ofendida;</p> <p>VII. Realizar actos que ocasionen victimización secundaria; y</p> <p>VIII. Las demás que les señalen las leyes</p> <p>Artículo 53. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales serán causas de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Instituto, según corresponda, las siguientes:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. Cuando haya sido corregido disciplinariamente por más de tres veces consecutivas, con relación al ejercicio de su función;</p>



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

VIII. Dejar de cumplir cualquiera de las demás obligaciones que les estén señaladas por las leyes, reglamentos o por sus superiores.

VIII. Dejar de cumplir cualquiera de las demás obligaciones que les estén señaladas por las leyes, reglamentos o por sus superiores; y

IX. Ejercer en contra de las víctimas actos que constituyan victimización secundaria.

OCTAVO. - Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; puesto que, como quedó establecido en el cuerpo del presente, deben de tomarse las acciones necesarias por parte de los operadores que intervienen en la procuración e impartición de justicia para no realizar actos que ocasionen o constituyan victimización secundaria.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 389

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 107.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

De la I. a la V...

VI. Examinarán de forma aleatoria los expedientes, a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley. Cuando el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se dejará constancia de ello; **e**

VII. Impulsarán la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 3; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV recorriéndose ésta de manera subsecuente pasando a ser fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.

De la I. a la II ...

III. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General, velando por la reparación del daño;

IV. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales y estatales relacionadas con la Seguridad Pública del Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones; **y**



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

V. Respetar y hacer respetar los derechos de las víctimas del delito.

Artículo 22.

De la I. a la XI...

XII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido;

XIII. Una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia iniciar inmediatamente la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas para lo cual deberá observar lo dispuesto por las leyes de la materia vigentes en el Estado, así como los protocolos de actuación en la materia. El incumplimiento de esta disposición será considerado como grave, en materia de responsabilidad del servidor público;

XIV. Abstenerse de realizar actos que ocasionen revictimización o victimización secundaria; y

XV. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción VI, se adiciona una fracción VII recorriéndose subsecuentemente ésta pasando a ser fracción VIII del artículo 40, se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 53, ambos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

...

De la I. a la V...

VI. Recibir dádivas por la prestación de sus servicios ya sea de sus representados o de la parte ofendida;

VII. Realizar actos que ocasionen victimización secundaria; y

VIII. Las demás que les señalen las leyes

Artículo 53.

De la I. a la VI...

VII. Cuando haya sido corregido disciplinariamente por más de tres veces consecutivas, con relación al ejercicio de su función;

VIII. Dejar de cumplir cualquiera de las demás obligaciones que les estén señaladas por las leyes, reglamentos o por sus superiores; **y**

IX. Ejercer en contra de las víctimas actos que constituyan victimización secundaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.